

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1857).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 28 abril 1914)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Demostrando la experiencia que la acción antituberculosa colectiva, como sucede con otras de esta misma índole, se realiza más fácil y eficazmente por Juntas compuestas de reducido número de personas, siempre que ellas reúnan a la buena voluntad, en todas reconocible, posibilidad de dedicar tiempo y atención a la obra médicosocial que se les confía e idoneidad que garantice el acierto en la gestión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las Juntas provinciales y locales antituberculosas, armónicamente con la Central, de que dependen, se formen de los elementos siguientes:

La Junta provincial, que tendrá su residencia en la capital de provincia, se compondrá de:

Presidente.

Señor Gobernador civil.

Vicepresidente.

Señor Presidente de la Diputación provincial.

Vocales.

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento.
 Señor Profesor de Higiene de la Facultad de Medicina, y en donde no hubiera ésta, un Médico, con preferencia que se haya dedicado a estudios de Higiene.

Señores Directores de Dispensarios y Sanatorios antituberculosos, en donde los hubiese.

Señor Presidente de la Real Academia de Medicina, en donde exista, y en donde no, el Presidente del Colegio de Médicos.

Señor Director Jefe del Laboratorio municipal, o un Subdelegado de Medicina en donde no hubiere Laboratorio.

Señor Decano o Médico más antiguo de la Beneficencia municipal.

Señor Director de la Escuela de Veterinaria, o un Profesor veterinario en donde no hubiese Escuela.

Señor Director del Instituto general y técnico de segunda enseñanza.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros, o un Maestro de instrucción primaria donde no hubiese Escuela Normal.

Señor Obispo de la Diócesis, o un cura párroco en donde no exista aquél.

Tesorero.

Señor Director de la Sucursal del Banco de España.

Secretario.

Señor Inspector provincial de Sanidad.
 La Comisión ejecutiva de la Junta provincial antituberculosa, la formarán los señores siguientes:

Presidente.

Señor Gobernador civil.

Vicepresidente.

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Vocales.

Señor Profesor de Higiene o Médico que le sustituya.

Señor decano de la Beneficencia municipal o Médico más antiguo de la misma.

Señor Director del Laboratorio municipal o Subdelegado que le sustituya.

Señor Director de la Escuela de Veterinaria o Veterinario que le sustituya.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros o Profesor que le sustituya.

Secretario.

Señor Inspector provincial de Sanidad.

Además seguirán siendo Vocales de las nuevas Juntas los miembros que en la actualidad formen parte de las Juntas provinciales antituberculosas que hayan creado y sostengan Dispensarios y Sanatorios o asistencia domiciliaria especial antituberculosa, y lo serán, en todo caso, los Directores de Dispensarios y Sanatorios.

Las Juntas locales antituberculosas tendrán su residencia en poblaciones de importancia que, sin ser capitales de provincia, sostengan o deseen crear o sostener alguna institución apropiada (Dispensarios, Sanatorios, asistencia domiciliaria especial antituberculosa, etc., etc.), y se compondrán de:

Presidente.

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Vicepresidente.

Señor Juez de instrucción, o municipal, si no existiera el primero.

Vocales.

Un Médico.

Un Maestro de instrucción primaria.

Un Veterinario.

Un comerciante.

Un industrial, y

Un obrero.

Tesorero.

Señor Cura párroco.

Secretario.

Señor Subdelegado de Medicina, y si hubiese más de uno, el más antiguo.

Los Vocales de las Juntas antituberculosas locales no determinados especialmente por esta Real orden, lo serán a propuesta del Alcalde y por nombramiento del Gobernador civil de la provincia, siendo los cargos electivos por cinco años, y además reelegibles, si así lo estiman las Autoridades a quienes compete su propuesta y nombramiento.

Y en lo que respecta a miembros de antiguas Juntas locales que hayan creado o sostengan Dispensarios o Sanatorios antituberculosos, se ajustarán a lo dispuesto en esta Real orden para las Juntas provinciales, formando parte de las mencionadas Juntas, ya a título de Vocales antiguos o de Directores de sus instituciones.

Lo que de Real orden tengo el honor de comunicar a V. S. para su cumplimiento y efectos

oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1914.—Sánchez Guerra.—Sres. Gobernadores civiles de provincia.

(Gaceta 26 abril 1914).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.

En cumplimiento del artículo 15 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, se hace público que se ha extinguido la viruela ovina en el término municipal de Aranda de Moncayo.

Zaragoza, 29 de abril de 1914.

El Gobernador,
JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

Caminos vecinales.*Aviso.*

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas ha dispuesto que todo Ayuntamiento que desee acudir al Concurso de Caminos vecinales y Puentes económicos señalado para el 25 de mayo próximo y no hubiese solicitado de este Gobierno civil la declaración de utilidad pública, lo haga inmediatamente, caso de no haber pertenecido el camino a ningún plan de carreteras.

Asimismo se hace saber que las proposiciones para el Concurso deben presentarse en los estados impresos que la Jefatura de Obras públicas proporcionará a los interesados.

Zaragoza, 29 de abril de 1914.

El Gobernador,
JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

SECCION SEXTA

Villalengua.

Desde hoy y por término de cinco días queda expuesto al público el expediente de ganadería formado para el año 1915, a los efectos reglamentarios.

Villalengua, 23 de abril de 1914.—El Alcalde, Laureano Toledo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARCÍA PUEYO, José; de veinte años, natural de Zaragoza; domiciliado en la calle de Flanдро, número nueve, piso cuarto, de oficio jornalero; comparecerá, dentro del término de cinco

co días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de dicha capital, para la práctica de cierta diligencia acordada por la superioridad en la causa que se siguió contra el mismo por hurto.

Requisitorias.

Sajo aprehimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

FERRERUELA GRACIA, Leoncio; natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión albañil, de veintinueve años de edad; domiciliado últimamente en Zaragoza, sujeto al expediente por falta a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Sr. Juez instructor D. Benito Chías, Carbó, domiciliado en el cuartel de Atarazanas.

Barcelona, diez y ocho de abril de mil novecientos catorce. — El Comandante, Juez instructor, Benito Chías.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe y montes de la provincia a Hilario Sánchez y cinco más, por pastoreo abusivo en el monte el Nabazo, término municipal de Malanquilla, en catorce de abril de mil novecientos trece, se sacan a la venta en segunda subasta pública, con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo, los bienes que les fueron embargados a las resultas del expediente, sitios los inmuebles en término municipal de Malanquilla, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día quince de mayo próximo, a las doce.

Se advierte: que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretenden adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan comprendidos los títulos de propiedad de los inmuebles.

Bienes que se subastan.

Estos bienes se describen con su tasación en el Boletín Oficial de la provincia, número 84, correspondiente al día ocho de abril actual.

Dado en Ateca, a veinticinco de abril de mil novecientos catorce. — Lisardo Fuentes. — Luis Muñoz.

Sos.

Cédula de notificación.

En la causa criminal formada en este Juzgado bajo el número diez y ocho del año mil novecientos trece contra Dolores Durán Soláns, de veintisiete años de edad, soltera, sobre hurto, se dictó por la Sección primera de la Audiencia provincial de Zaragoza, con fecha veintisiete de marzo último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«*Fullamos:* Que debemos de absolver y absolvemos libremente a la procesada Dolores Durán Soláns, declarando de oficio las costas procesales y mandando que aquella sea puesta inmediatamente en libertad si es que no debiere quedar presa por otro motivo, a cuyo fin libérese el oportuno mandamiento al Director de la Cárcel de esta capital. Pues así, por la presente sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Lisardo Sánchez. = Enrique Robledo. = Pedro de Solís.»

Y para que sirva de notificación de dicha sentencia a la procesada Dolores Durán y al perjudicado Próspero Aniquino, ambos sin domicilio y de ignorado paradero, se expide la presente en la villa de Sos, a veintinueve de abril de mil novecientos catorce. — El Secretario judicial, Antonio Sanz.

Zaragoza. — San Pablo.

D. Gerardo Vázquez Martínez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Se subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo un edificio de frente a la Iglesia del barrio de Montañana, número veintiseis; que linda por la derecha con campo del Conde de Bureta y por la izquierda con el mismo: valorado en seiscientas pesetas.

Señalado para el remate el día veinte de mayo próximo, a las once, en la Sala-audiencia de este Juzgado; se advierte que para tomar parte habrá de consignarse previamente el diez por ciento de la tasación y que los títulos de propiedad consisten en una certificación negativa del Registro de la propiedad, de manifiesto en la secretaría, donde podrá ser examinado.

Zaragoza, a veinticuatro de abril de mil novecientos catorce. — Gerardo Vázquez. — P. H., Eusebio Huélamo.

Zaragoza. — San Pablo.

Cédulas de notificación.

La Audiencia provincial de esta ciudad, por auto de fecha siete de febrero próximo pasado, acordó remitir la pena impuesta a Mateo Arroyo Marte en la causa seguida contra el mismo sobre lesiones, en virtud de haber transcurrido el plazo de tres años sin que conste que dicho penado haya delinquido.

Y no teniendo conocimiento del actual paradero del mismo, se le notifica por la presente cédula.

Zaragoza, veintitrés de abril de mil novecientos catorce. — El Secretario judicial, P. H., Eusebio Huélamo.

La Audiencia provincial de esta ciudad, por auto fecha siete de febrero próximo pasado, acordó declarar remitida la pena impuesta a Hilario Félix Pamplona Martín en causa sobre hurto, en virtud de haber transcurrido el plazo de tres años sin que dicho penado haya delinquido.

Y siendo desconocido el paradero del mismo, se notifica por la presente cédula.

Zaragoza, veintitrés de abril de mil novecientos catorce. — El Secretario judicial, Eusebio Huélamo.

Zaragoza.—Pilar.

D. Rodolfo Vidal y Quer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y ante la secretaría del que refrenda, se tramita expediente promovido por D.^a Gregoria Catalán Zabal (que se halla declarada pobre al efecto), en solicitud de que se declare la ausencia de su esposo D. Bibiano Falces Ayala; en cuyo expediente he acordado llamar mediante este edicto, que será fijado en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad e insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, al ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquel no se presentase, por el término de dos meses, para que comparezcan ante este Juzgado; previniendo a los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en Zaragoza, a veintiuno de abril de mil novecientos catorce.—Rodolfo Vidal.—De su orden, P. O. de D. Romualdo Paraíso,—Cándido Arregui, Oficial habilitado.

Zaragoza.—Pilar.

D. Rodolfo Vidal y Quer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, y Secretaría judicial de D. Basilio Paraíso, por el Procurador D. Leonardo Camón, en nombre de Francisca Prades Remolar, por sí y como representante legal de sus hijos Isidro, Francisco, Manuela, Juan y Fernando Herrera Prades, contra D. José y D. Emilio Bragat y Bringas, como hijos y en tal concepto herederos de su padre don José Bragat y Viñals, sobre reclamación de bienes, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia:—En la ciudad de Zaragoza, a doce de abril de mil novecientos trece: El señor D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto el juicio declarativo de mayor cuantía, seguido en concepto de pobre por Francisca Prades Remolar, mayor de edad, viuda, vecina de esta ciudad, por sí y como representante legal de sus hijos Isidro, Francisco, Manuela, Juan y Fernando Herrera Prades, menores de edad, herederos de Isidro Herrera López, representada por el Procurador D. Leonardo Camón, bajo la dirección del Abogado

D. Jesús Luna Carné, contra D. José Bragat y Viñals, mayor de edad, Ingeniero jubilado y vecino que fué de esta población, y por fallecimiento del mismo continuado contra sus hijos, como herederos, D. José y D. Emilio Bragat y Bringas, mayores de edad, sin domicilio fijo, los cuales, a pesar de haber sido emplazados en legal forma, no han comparecido en los autos, por lo cual fueron declarados en rebeldía y se hallan representados por los estrados del Tribunal, sobre reclamación de bienes; y = Resultando; = Fallo: Que debo declarar y declaro que los títulos mencionados en la demanda, hecho cuarto, letra ch, como de la herencia de D. Jnan Herrera y Lamarca, pertenecen en una tercera parte a los menores demandantes, representados por su madre D.^a Francisca Prades, como herederos de su padre D. Isidro Herrera y López, que a su vez lo fué del suyo D. Juan Herrera y Lamarca; no teniendo la D.^a Francisca Prades usufructo viudal foral, por no tener el concepto de bienes sitios aquellos títulos; condenando, por tanto, a los hoy demandados hijos del D. José Bragat y Viñals a la entrega a los autores, y en su representación a la mencionada madre, de la tercera parte de estos referidos títulos, con los intereses que tal tercera parte haya producido desde la detentación, pero sólo en el caso de que sean detentadores o hayan cobrado y sigan cobrando los intereses que produjeron y estén produciendo; lo que se acreditará en trámite de ejecución de sentencia, pues en caso contrario se les absuelve; y debo absolver y absuelvo de todos los demás extremos de la demanda a los demandados. Tan pronto sea firme esta resolución, expídase mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad para la cancelación de la anotación preventiva de la demanda. No se hace especial imposición de costas. Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de los demandados D. José y D. Emilio Bragat y Bringas se notificará por medio de edictos, que se publicarán en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, a menos que se prefiera la notificación en persona, lo cual manifestará la parte demandante y en término de quinto día, lo pronuncio, mando y firmo.—

Marcial Rodríguez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede en el día de su fecha por el Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza, hallándose celebrando audiencia pública por ante mí el infrascrito Secretario judicial, de que doy fe.—P. H., Fausto Arnal.

A fin de que D. Emilio y D. José Bragat y Bringas, como demandados en este juicio, se tengan por notificados en legal forma de la sentencia anteriormente inserta, se expide el presente edicto.

Dado en Zaragoza, a veinticinco de abril de mil novecientos catorce.—Rodolfo Vidal.—Ante mí, P. H., Fausto Arnal.